

DECRETO Nº 313

(DEL DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER CON MOTIVO DE LA VISITA DE ALTOS MANDOS DEL ORDEN NACIONAL"

El ALCALDE MUNICIPAL DE OCAÑA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 de la Constitución Política de Colombia, "Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes"

Que frente a las potestades de restricción de derechos de los ciudadanos, por cuestiones de orden público, ha dicho la Corte Constitucional en sentencia SU-476 de 1997, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa: "Las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiendo por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad. Para que estas condiciones mínimas se cumplan es necesario, por parte del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que las haga efectivas."

Que en la misma jurisprudencia, la Corte Constitucional reconoce la potestad de las autoridades locales de tomar medidas de afectación y restricción de derechos, con fundamento en el orden público, esgrimiendo: "La conservación del orden público en todo el territorio nacional implica la adopción, por parte de las autoridades, de medidas que regulen el ejercicio de los derechos y libertades de los gobernados. Su aplicación debe extenderse hasta donde el mantenimiento del bienestar general lo haga necesario, con observancia de las condiciones mínimas de respeto a la dignidad humana y a los demás derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Dichas medidas, dictadas en ejercicio del llamado "poder de policía", se materializan en normas de carácter nacional, departamental o municipal, abstracto, impersonal y objetivo, cuya finalidad, es asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y el predominio de la solidaridad colectiva. En desarrollo de este poder de policía, la propia Carta Política y la ley, otorgan a las autoridades administrativas, en virtud del llamado "poder de policía administrativo", la reglamentación y ejecución de las normas, lo cual compromete dos aspectos específicos: la gestión administrativa concreta y la actividad de policía propiamente dicha, asignada a los cuerpos uniformados a quienes les corresponde velar directamente por el mantenimiento del orden público, a través de las acciones preventivas o represivas legalmente reconocidas."

Que el día 21 de Noviembre de 2014, se recibe la visita de altos mandos del orden nacional y departamental a la Ciudad de Ocaña con el propósito de desarrollar una agenda de trabajo de carácter municipal por lo se que hace necesario tomar las medidas necesarias para preservar el orden publico.

Que por lo anteriormente expuesto,

es época de sequía
Ahorra agua
Por un ambiente más confiable

DECRETO Nº 313

(DEL DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER CON MOTIVO DE LA VISITA DE ALTOS MANDOS DEL ORDEN NACIONAL"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE el transporte de escombros, mudanzas y desechos en vehículos, camionetas, motos, vehículos de tracción animal o cualquier otro tipo de transportes en el Municipio de Ocaña, con excepción de los que atienden las emergencias producidas por desastres, los cuales deben estar autorizados con un permiso especial por parte de la Secretaria de Movilidad y Transito

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHÍBASE el tránsito de cilindros de gas en vehículos, camionetas, volquetas, motos, vehículos de tracción animal o cualquier otra forma de transporte, el control y la observancia de esta medida estará a cargo de la policía nacional y de tránsito.

ARTICULO TERCERO: **PROHÍBASE** el transporte de parrillero Hombre en Motocicletas

ARTICULO CUARTO: presente decreto rige a partir de su promulgación y su vigencia está comprendida entre las 6 de la Mañana del día 21 de Noviembre hasta las 3:00 de la Tarde del mismo dia.

Dado en el Municipio de Ocaña N de S, a los Diecinueve (19) días del mes de Noviembre de dos mil catorce (2014).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ CLAVIJO
Alcalde Municipal de Ocaña